

LAUDO ARBITRAL

Exp. JAC 836/2023

PARTES:

Reclamante: Sr. XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXX.

Reclamada: Endesa Energía, SAU, con NIF A81948XXX, que comparece representada por la Sra. XXXXXXXXX.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

En su solicitud de arbitraje de 26 de septiembre de 2023, el reclamante manifiesta que tenía un contrato con la tarifa Única desde el 29/10/22, por el que pagaba 387,95 € mensuales.

Solicitó cambiar a la tarifa One, cuyo contrato indica la fecha 24/03/23. Sin embargo, le pasaron un recibo del 24 de marzo al 23 de abril con la tarifa anterior.

Reclamó a la compañía, que desestimó la reclamación. Reclamó a OCU y la empresa tampoco contestó.

Entiende que la facturación del 24/03/23 al 24/04/23 se tendría que hacer con la nueva tarifa.

PRETENSIONES:

Devolución de la diferencia.

ALEGACIONES DE LA EMPRESA:

En escrito de día 10 de enero de 2024, la empresa manifiesta, en síntesis, que lamenta la situación y le traslada al Sr. XXXXX sus disculpas.

El reclamante formalizó, en fecha 24/03/2023, la modificación del producto contratado a Tarifa One CCH, Modelo Suscripción 2.0TD, a través del canal de atención al cliente Online/Internet, constando de alta desde dicha fecha.

Debido a una incidencia, la factura emitida para el periodo que abarca del 24/03/2023 al 24/04/2023, se generó con el producto anterior, Modelo Suscripción Única 2.0TD. Por tanto, considera procedente la petición del reclamante.

Se ha determinado abonar al Sr. XXXXX un importe de 105,24 €, que corresponde al cálculo diferencial entre la tarifa anterior Modelo Suscripción Única 2.0TD y la Tarifa One CCH 2.0TD. Dicho importe será abonado vía transferencia bancaria en la cuenta asociada al contrato, habiéndose iniciado la tramitación a tal efecto.

El contrato 130061965XXX consta de baja desde el 14/08/2023, por cambio de comercializadora.

Desde la fecha 24/03/2023, la facturación del contrato referenciado se encuentra afectada por una incidencia que impide que se emitan las facturas con la periodicidad



establecida. En cumplimiento de la normativa vigente, al haberse superado el periodo reglamentario establecido para la emisión de las facturas tras el cambio de comercializadora el 14/08/2023, las facturas pendientes de generar del periodo comprendido desde el 24/04/2023 hasta el 14/08/2023, serán emitidas únicamente a modo informativo, pero no se presentarán al cobro en la cuenta bancaria del reclamante.

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente y oídas las partes, procede formular las siguientes consideraciones:

Durante la audiencia, el reclamante confirma haber recibido en su cuenta bancaria el importe de 105,24 € referido por la empresa en su escrito de alegaciones, con el que se muestra conforme.

Por su parte, la compañía traslada nuevamente sus disculpas al reclamante.

Considerando que la pretensión del Sr. XXXXX ha sido satisfecha, a tenor de lo dispuesto en el artículo 48.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el cual se regula el Sistema Arbitral de Consumo, se dan por terminadas las actuaciones y se eleva a LAUDO CONCILIATORIO el acuerdo alcanzado entre las partes, dejando constancia expresa del mismo en la presente resolución.

Notifíquese a las partes el laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán, asimismo, solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección de errores, la aclaración, el complemento o la rectificación de la extralimitación parcial a las que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

El árbitro

Andreu Serra Amorós